

GUÍA VÍCTIMAS

Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio Público.

Atención y orientación a víctimas del conflicto armado

Guías Integrales de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado

Guía para la atención y orientación a víctimas del conflicto armado

Diciembre de 2020

Procuraduría General de la Nación - República de Colombia

<https://www.procuraduria.gov.co>

Dirección y Supervisión:

Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz

Autores

Procuraduría General de la Nación

Fundación Ideas para la Paz

© Procuraduría General de la Nación (PGN), 2020

© Fundación Ideas para la Paz (FIP), 2020

Diseño y Diagramación:

QUID DESIGN SAS

Foto portada:

Colprensa. Sergio Acero, San José de Ure. 2019.

ÍNDICE

Pág. 4

La GUÍA:
objetivos
y estructura

Pág. 5

¿Por qué?

Pág. 7

¿Qué?

Pág. 12

¿Cómo?

Pág. 76

Referencias
Normativas y
jurisprudenciales

7

La Política
Pública de
Víctimas

15

Declaración para
solicitar la inclusión

10

¿En qué
consiste la
atención?

25

Asistencia: Ayuda y
atención humanitaria

10

¿Quiénes
son
víctimas?

41

Indemnización
administrativa individual

61

Recomendaciones

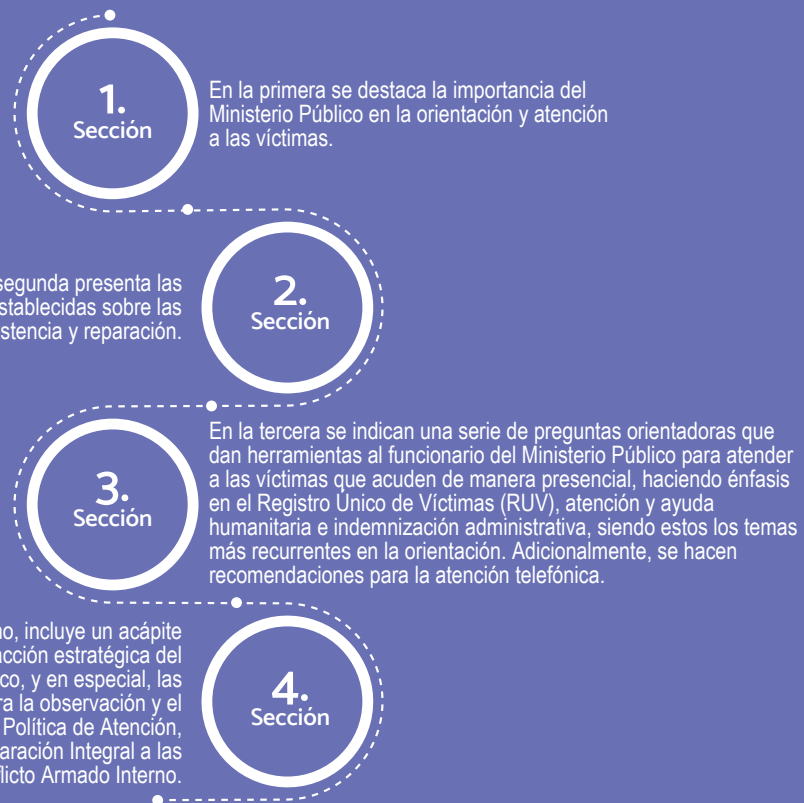
66

Acción Estratégica
del Ministerio Público

La GUÍA: objetivos y estructura

La Procuraduría General de la Nación presenta la serie de Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado elaboradas por la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. Su propósito es brindar herramientas a los funcionarios del Ministerio Público que les permitan fortalecer la capacidad de vigilancia preventiva y de control a la gestión, a partir de la comprensión de la Ley 1448 de 2011 y, para este módulo, en relación con la atención, entendida como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas del conflicto armado, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

La Guía está estructurada en cuatro grandes secciones.



¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LAS FUNCIONARIAS (OS) DEL MINISTERIO PÚBLICO?

El restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado es fundamental para la construcción de la paz en Colombia y requiere del esfuerzo, apoyo y acompañamiento del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Por mandato legal¹, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo

deben hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas de la Ley de Víctimas. Las entidades que componen el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y personerías) vigilan que se garanticen los derechos de las víctimas y velan por el buen desempeño de los servidores públicos y el manejo transparente de los recursos.

¹ Art. 201 de la Ley 1448 de 2011 sobre "Mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley".

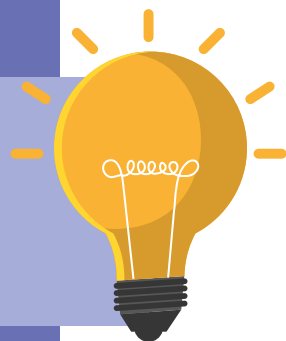
La Procuraduría General de la Nación, bajo el liderazgo de la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz,² coordina el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas en ejercicio de su función preventiva³ de control a la gestión pública. Este incluye la vigilancia al diseño normativo de esta política, la participación en las diferentes instancias del orden nacional y territorial, así como su implementación a través de planes, programas y proyectos.

La atención y orientación a las víctimas es central para garantizar sus derechos, tanto en los primeros momentos luego de ocurrido el hecho victimizante, como en el desarrollo de la ruta que les permita acceder de manera integral y oportuna a las medidas de reparación. Desde su competencia, el funcionario público juega un rol fundamental para incidir en el cumplimiento de las medidas de asistencia y reparación por parte de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) a nivel nacional y territorial.

Invitamos a todos los funcionarios del Ministerio Público, del orden territorial y nacional, a apropiarse esta guía y su metodología de seguimiento para fortalecer sus capacidades operativas. La Guía les permitirá mejorar la toma de decisiones en el ejercicio del control público con respecto a la materialización de una reparación integral y efectiva para las víctimas y la garantía de sus derechos.

² La Procuraduría Delegada para el Seguimiento de Paz se creó a través del Decreto 1511 de 2018 y se le definen funciones a través de la Resolución 260 de 2019. Las funciones preventivas y de seguimiento a la política pública de víctimas se asignan a partir del Decreto 2246 de 2011, la Resolución 437 de 2013, la Resolución 399 de 2015 y las posteriores en relación con el seguimiento al Acuerdo de Paz: Resolución 099 de 2017 y la Resolución 483 de 2017.

³ Decreto Ley 262 de 2000.



¿QUÉ?

La Política Pública de Víctimas

Con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, el Estado colombiano cuenta con un instrumento normativo para regular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Esta Ley establece para el Ministerio Público la obligación de suministrar información de asesoría y apoyo, así como el diligenciamiento del formulario de registro de víctimas, que es la puerta de entrada para acceder a las medidas de asistencia y reparación.

Este marco legal que da origen a la política pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral,

es el resultado de un ejercicio democrático que incluyó diversas voces de la sociedad civil, de sectores políticos y la deliberación del Gobierno nacional y el Congreso de la República. Con la expedición de la Ley se reconoció la existencia del conflicto armado interno y, en consecuencia, a los individuos, familias o colectividades que “hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

La política pública para las víctimas del conflicto armado interno se implementa a través de cinco componentes:

- (i) **prevención; protección y garantías de no repetición;**
- (ii) **atención y asistencia;**
- (iii) **reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición;**
- (iv) **verdad y**
- (v) **justicia.**



Asimismo, está formulada sobre los siguientes ejes transversales y principios:

- Participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, planes, proyectos y programas, garantizando que dispongan de los medios e instrumentos para la elección de representantes, acceso a información y espacios de participación.
- Enfoque diferencial: la política de víctimas reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en función de su género, edad, origen étnico, situación de discapacidad y orientación sexual. Este enfoque se aplica a las distintas medidas.
- Sistemas de información y caracterización de las víctimas y de los hechos victimizantes que permitan la focalización y priorización de la implementación de la política de víctimas.
- Articulación Nación-Territorio: la ejecución de la política de víctimas implica la aplicación eficiente de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia entre las entidades nacionales y territoriales para la formulación y ejecución de planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones.

- **Enfoque étnico:** conforme a la especial protección constitucional de los pueblos y comunidades étnicas, en los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se establece de manera diferencial el marco normativo para garantizar los derechos de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades.

Con el propósito de avanzar en la coordinación interinstitucional efectiva, la ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), conformado por todas las entidades públicas nacionales y territoriales, las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones que participen en las diferentes acciones de atención y reparación a las víctimas. El principal objetivo del SNARIV es articular y coordinar políticas, planes, programas, recursos humanos y presupuestales, y actividades para garantizar los derechos a las víctimas del conflicto armado en cada uno de los componentes de la política pública de atención y reparación integral. La función de coordinación del SNARIV está a cargo de la Unidad para las Víctimas.

En cumplimiento de la política de víctimas, las administraciones departamentales y municipales, de acuerdo con sus competencias y lo que establece la Ley 1448 de 2011, deben proveer de bienes y servicios de manera prioritaria a las víctimas, según sus necesidades, para que puedan superar su condición de vulnerabilidad. De igual forma, es indispensable que se garantice el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, Mesas de Víctimas, Subcomités Temáticos y/o Mesas de Restitución y demás instancias de articulación para el adecuado desarrollo y efectivo seguimiento de las acciones que se emprendan.



¿En qué consiste la atención?

Es la acción de brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Existen diferentes esquemas y canales a través de los cuales las entidades del SNARIV atienden a las víctimas, con el fin de brindar una respuesta oportuna e integral a sus solicitudes. Estos canales son: presencial, telefónico, virtual y escrito.

La Procuraduría General de la Nación cuenta con atención presencial a víctimas a través de los Centros de Atención y los espacios dispuestos por las oficinas de las Procuradurías Regionales y Provinciales en todo el país. Adicionalmente, se atiende de manera telefónica a través de la línea gratuita nacional **01 8000 940808 y en Bogotá (+571) 5878750**.

¿Quiénes son víctimas?

Según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Se entenderá como “víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º” ya mencionado.⁴

Entre otras victimizaciones, este marco normativo incluye: homicidio/masacre, amenaza, secuestro, desaparición forzada, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, despojo y/o abandono forzado de bienes muebles e inmuebles, atentados graves contra la integridad

⁴ Artículo 60. Ley 1448 de 2011

física y mental, atentado terrorista, vinculación de niños, niñas y adolescentes o jóvenes a actividades relacionadas con grupos armados organizados al margen de la ley y minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados⁵.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad (hijos y padres), primero civil de la víctima directa (hijo adoptado y padre adoptante), cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (abuelos).

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere sin importar que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible o la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Los miembros de la Fuerza Pública pueden ser víctimas por infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

⁵ Unidad para las Víctimas. (2019). Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Contingencia para la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia. pp. 17-25.



Recuerde

El Ministerio Público tiene a su cargo la recepción de las declaraciones de las víctimas. Corresponde a la Unidad para las Víctimas hacer la valoración para definir la inclusión o no en el RUV. Una vez la Unidad para las Víctimas haya emitido el acto administrativo (resolución) de inclusión, deberá activar las etapas de Atención Humanitaria de Emergencia y Atención Humanitaria de Transición, según lo contemplado en los artículos 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, así como a la ruta que permitirá a las víctimas acceder a las medidas de reparación integral.

¿CÓMO?

Para realizar una adecuada atención y orientación a las víctimas del conflicto armado es necesario conocer cómo la Ley de Víctimas dispone este proceso para cada uno de los hechos victimizantes, así como las rutas previstas por las entidades del SNARIV, para acceder a la oferta institucional que permite garantizar los derechos de esta población.

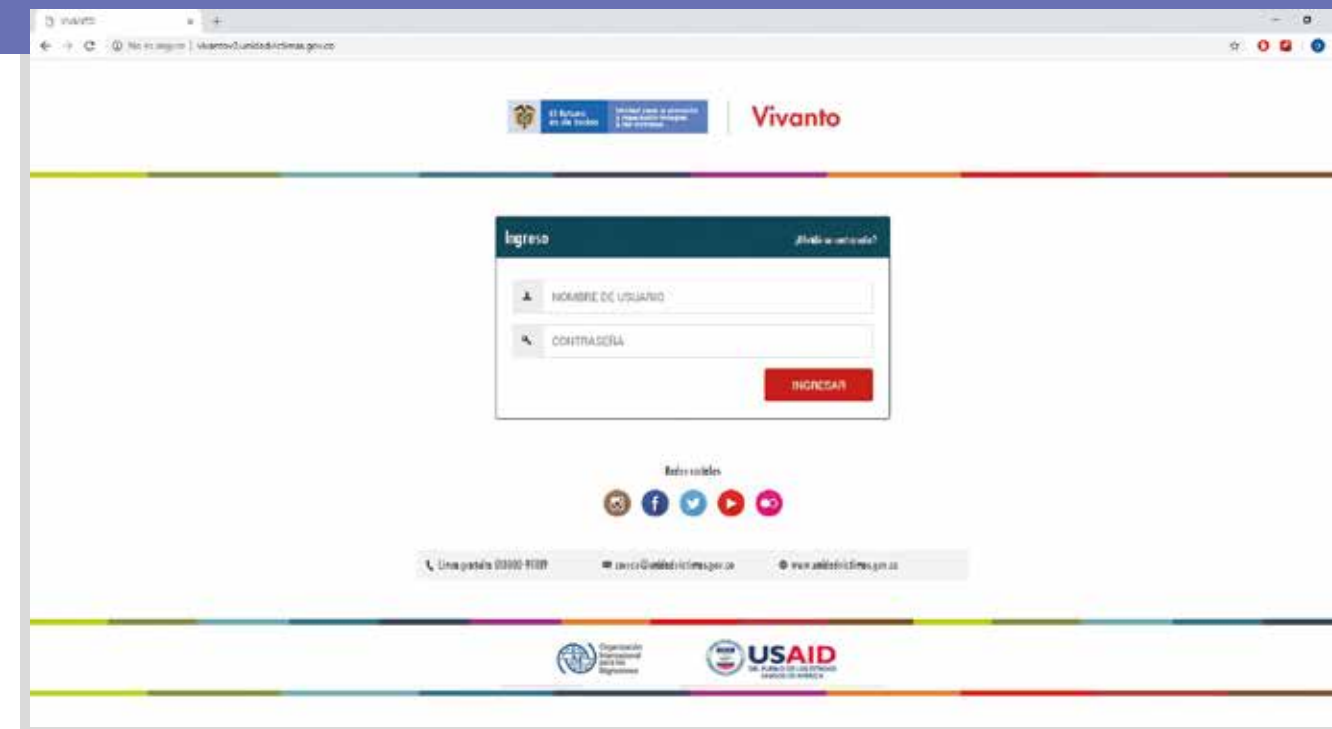
Es muy importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones generales para la atención a víctimas:

1. Orientar de forma digna y respetuosa a las víctimas, con enfoque diferencial.
2. Generar un clima de confianza y respeto con la persona que solicita la atención.
3. Escuchar atentamente las solicitudes o inquietudes frente a las cuales las víctimas requieren orientación.
4. Adecuar el espacio para atender a personas en condición de discapacidad.
5. Mantener atención neutral. En consecuencia: evitar posturas, juicios de valor o palabras que discriminen.
6. No usar lenguaje técnico. Cerciorarse de que las víctimas entienden las orientaciones brindadas.
7. Informar sobre el carácter confidencial de la orientación e indicar que es un trámite gratuito que no requiere apoderado. En caso de que acudan mediante apoderado, este deberá demostrar, ante el funcionario del Ministerio Público, que la víctima tiene conocimiento de la gratuidad y sencillez del proceso.
8. No traer a colación creencias religiosas.
9. Apoyar a la víctima cuando llora y respetar los silencios.
10. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información, y abstenerse de hacer uso de la información dada por la víctima para obtener beneficio para sí o para terceros.

Para brindar una atención adecuada a las víctimas, el funcionario del Ministerio Público debe contar con acceso a las herramientas de información dispuestas por la Unidad para las Víctimas. El Portal web de VIVANTO está conformado por diferentes aplicativos que permiten consultar y utilizar la información de las víctimas, tales como consulta individual, cruces masivos, aplicativos web y offline

de caracterización con enfoque de goce efectivo de derechos, validador de fuentes de información y herramientas para la gestión de proyectos territoriales. Al VIVANTO pueden acceder funcionarios de diversas entidades de Colombia y otros países en

<http://vivantov2.unidadvictimas.gov.co/>



El funcionario deberá confirmar si la persona está inscrita en el RUV y el estado en el que se encuentra su caso en la plataforma VIVANTO.

VIVANTO

- Cada servidor público debe mantener el usuario activo, lo cual se logra consultando periódicamente la plataforma, puesto que el Sistema VIVANTO cancela las cuentas de quienes no han accedido durante 30 días.
- Dado que la información consultada es confidencial, solicite durante la revisión en la plataforma de VIVANTO, la fecha de nacimiento y el número de identificación del peticionario para confirmar que se está hablando con la persona que rindió la declaración.
- Durante la atención deberá informar a la persona que las solicitudes ante la Unidad para las Víctimas no requieren tramitadores y que son completamente gratuitas.
- Recuerde que si durante la atención usted detecta irregularidades debe reportarlas ante las autoridades.

En caso de que haya dificultades con la plataforma VIVANTO o con el aplicativo para la toma de declaraciones en línea, el servidor público deberá enviar la solicitud a soporte_rni@unidadvictimas.gov.co para que haga la gestión correspondiente ante la Unidad.

A continuación, se presentan los temas más frecuentes en la atención y orientación a las víctimas: (i) Declaración para solicitar la inclusión en el RUV, (ii) Ayuda y atención humanitaria, (iii) Indemnización administrativa. Adicionalmente, se sugiere revisar otras Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio Público, donde se abordan temas como participación, atención a desplazamientos masivos y confinamientos, rehabilitación, vivienda urbana, alivio de créditos y pasivos, corresponsabilidad y Comités de Justicia Transicional, las cuales también pueden ser útiles para la orientación a víctimas.

Declaración para solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV)⁶

1. ¿Qué es el Registro Único de Víctimas?

Es una herramienta técnica de carácter nacional, encaminada a la identificación de la población víctima del conflicto armado. Este registro fue creado por el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, a partir del cual se diseñan e implementan políticas públicas dirigidas al reconocimiento y garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima. La instancia encargada de administrar el RUV y acreditar a las víctimas y beneficiarios es la Unidad para las Víctimas⁷.

⁶ Ley 1448 de 2011. Artículos 154 al 158.

⁷ Procuraduría General de la Nación et al. (2013) Registro Único de Víctimas. P. 11

2. ¿En qué consiste la solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas?

Las personas que se consideren víctimas deben presentar su declaración ante el Ministerio Público, brindando toda la información requerida en el formato diseñado para tal fin y contando de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes.

Es importante que la persona, al momento de rendir su declaración, informe sobre la composición de su núcleo familiar: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres gestantes o lactantes. Lo anterior, por cuanto dichas personas tienen derecho a acceder de manera prioritaria a las medidas establecidas en la Ley de Víctimas. Si la víctima es menor de edad, la declaración debe presentarse con el acompañamiento de sus padres, tutores o curadores. Adicionalmente, es necesario cerciorarse de que la víctima realice la declaración sobre la totalidad de los hechos victimizantes por los que ha sido afectada. Asimismo, en los casos de declaraciones por hechos recientes no mayores a 3 meses de ocurridos, el funcionario que toma la declaración debe cerciorarse de remitir a la víctima a la entidad territorial para que adopte las medidas que sean de su competencia.⁸

⁸ Ley 1448 de 2011. Artículos 61 y 155.

3. ¿Cuáles son las entidades responsables de recibir la solicitud de registro de las víctimas?



Las personas que encuentren en el exterior y se consideren víctimas, podrán acercarse al Consulado de Colombia en el país donde residen o al más cercano. Allí podrán recibirle su declaración.

Las entidades encargadas de tomar la declaración acogerán de forma progresiva las actualizaciones tecnológicas que permitan recibirla, de acuerdo con los principios que orientan la actuación de la administración pública, según los lineamientos dados por la Unidad para las Víctimas.

Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a quien pueda ser víctima, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos. Las entidades y servidores públicos que reciban solicitudes de registro tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Garantizar que las personas que solicitan la inscripción en el RUV sean atendidas de manera preferente y orientadas de forma digna y respetuosa, desde una perspectiva de enfoque diferencial.
- b. En caso de solicitudes de registro tomadas en físico, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato o herramienta establecidos por la Unidad para las Víctimas, desde una perspectiva de enfoque diferencial.
- c. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos para la toma de la declaración. Remitir el original de las declaraciones tomadas en físico, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Unidad para las Víctimas designe.⁹

⁹ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.2.3.5.

4. ¿Cómo se toma la declaración para solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas?

La declaración se hace a través del Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas (FUD), una herramienta diseñada por la Unidad para las Víctimas, donde se debe consignar la declaración de la persona que manifiesta ser víctima de la violencia. Este formato recoge la información mínima requerida para que la Unidad para las Víctimas pueda realizar la valoración de la solicitud de inscripción de las personas en el RUV. El FUD se puede diligenciar de dos maneras:

- a. En línea a través de la aplicación que debe ser instalada en los computadores dispuestos para la atención a las víctimas.
- b. Haciendo uso de los FUD en forma física.

Con la intención de facilitar la toma de declaraciones y continuar con el trámite de las solicitudes de inscripción en el RUV, la Unidad para las Víctimas dispuso del aplicativo para la toma de declaraciones en línea. Si se recibe la solicitud de manera no electrónica, deberá entregar constancia de la toma de declaración a la víctima y enviar el original de la declaración junto con los documentos aportados por la persona declarante al siguiente día hábil de la recepción a la Unidad para las Víctimas.

El funcionario del Ministerio Público podrá hacer uso del “Instructivo para la Implementación de la Ruta Integral de Atención, Asistencia y Reparación a las Víctimas” (2015) y del “Manual Operativo para la toma de declaraciones en línea” (2019), para optimizar el diligenciamiento del formulario y evitar imprecisiones.

Asimismo, tratando la toma de declaración como una orientación especial, es trascendental tener presente que, la competencia del funcionario del Ministerio Público en ningún caso determina si alguien tiene o no la calidad o características de víctima, toda vez que, esto le corresponde netamente a la Unidad para las Víctimas, por lo cual la PGN toma la declaración, en todos y cada uno de los casos, de quien se considera víctima y la remite a la entidad, después de realizar su oportuna valoración.

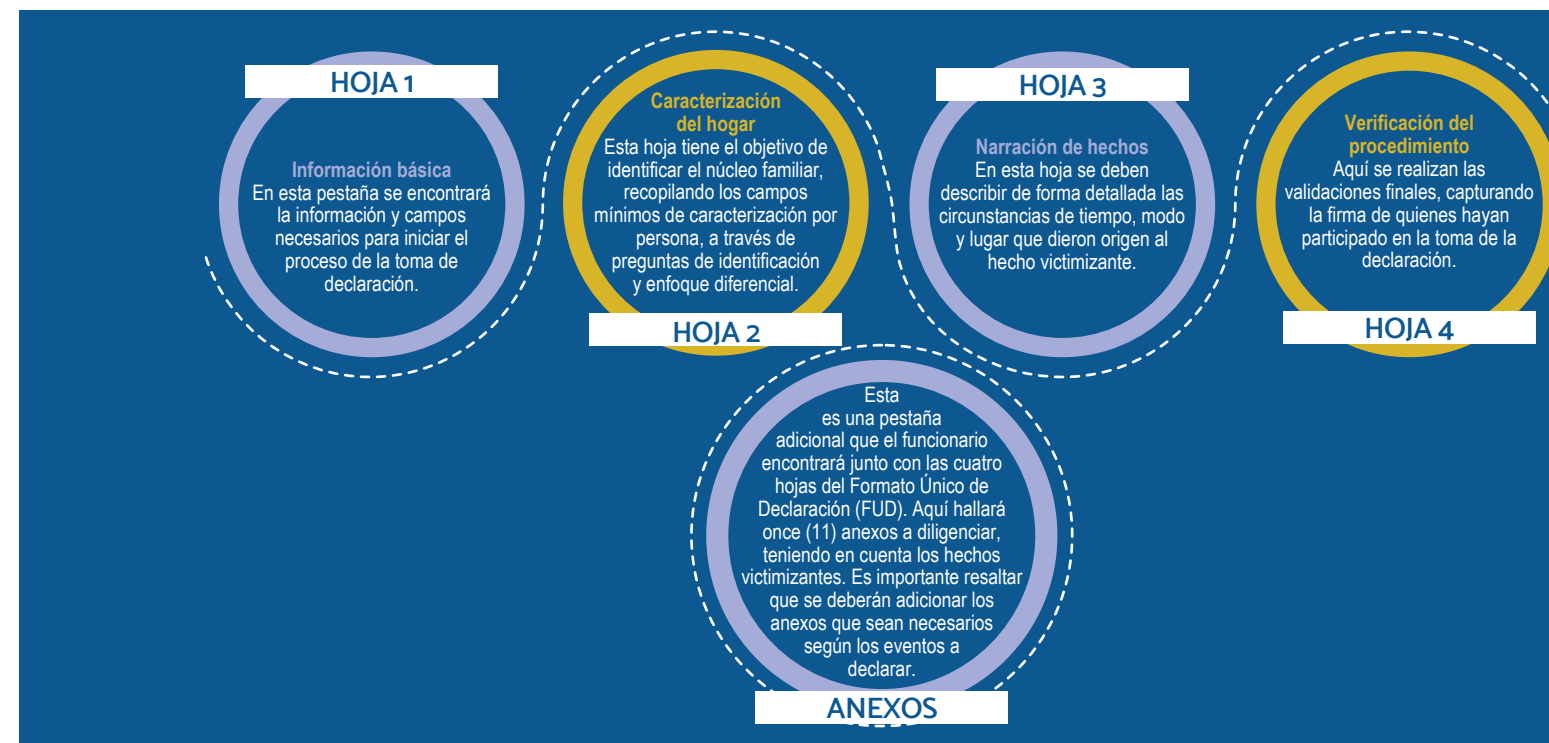
5. ¿En qué consiste la toma de la declaración en línea?

La toma de la declaración en línea es un procedimiento que realizan los funcionarios del Ministerio Público, a través de la herramienta de toma en línea que proporciona la Unidad para las Víctimas.

En ese aplicativo se graba la información de las declaraciones rendidas por la persona que solicita declarar, con la participación únicamente de quien rinde la declaración y el funcionario responsable. Una vez se registre toda la información en el FUD, el aplicativo de “Toma en Línea” tiene una función que permite enviar el formulario en tiempo real a los enlaces del grupo de la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas.

6. ¿Qué información se debe incluir en el aplicativo en el que se toma la declaración?¹⁰

De acuerdo con lo establecido por la Unidad para las Víctimas en el aplicativo, que cuenta con 4 hojas y un anexo, se debe diligenciar la siguiente información:



¹⁰ Tomado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/toma-de-declaracion-en-linea/13736>

7. ¿Cuánto tiempo tiene la persona que se considera víctima para rendir su declaración?

Las personas que se consideren víctimas deben presentar su declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la Ley 1448 de 2011. Si los hechos ocurrieron con posterioridad a la vigencia de esta ley, el término para presentar la declaración es de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. En todo caso el funcionario o funcionaria del Ministerio Público no podrá negar la presentación de la declaración a las personas que hayan excedido dichos plazos.¹¹

En los eventos en que se excedan los plazos que establece la Ley 1448 de 2011 para que las víctimas presenten su declaración, se deben consignar en el Formulario Único de Declaración (FUD) las razones de fuerza mayor que impidieron al declarante presentar la solicitud de registro. El término se cuenta a partir del momento en que cesaron las circunstancias que motivaron tal impedimento. Por tal razón es importante consignar dicha información en la declaración, cuya valoración corresponde a la Unidad para las Víctimas.

El artículo 61 de la Ley 1448 de 2011 precisa que “La persona víctima de desplazamiento forzado deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Población Desplazada”.

¹¹ Artículo 155. Ley 1448 de 2011.

8. ¿Qué debe tener en cuenta el funcionario para realizar una toma de declaración respetuosa?

La toma de la declaración que recibe el funcionario del Ministerio Público se constituye en el documento a partir del cual la Unidad para las Víctimas decidirá o no la inclusión de la víctima o víctimas en el RUV, luego de realizar una valoración objetiva del relato, de ahí la importancia de llevar a cabo un proceso cuidadoso de orientación y registro, teniendo en cuenta los siguientes aspectos¹²:

¹² Procuraduría General de la Nación et al (2013). Registro Único de Víctimas. Pag 17-19.

1. Explicar el propósito y el alcance de la declaración.
2. Orientar acerca de la importancia de suministrar información completa para que las medidas adoptadas respondan a las necesidades que deben ser atendidas.
3. Identificar los hechos victimizantes a los que se hará referencia en la declaración. Es necesario que la persona se cerciore de que la víctima realice la declaración sobre la totalidad de los hechos victimizantes por los que se ha visto afectada.
4. Adoptar las medidas necesarias para que la toma de declaración pueda llevarse a cabo en los casos en los que las víctimas no estén en capacidad de presentarla o requieran de un tutor, intérprete o funcionario que las asista o represente. Si el declarante es una persona con discapacidad, debe acudir acompañado de un representante legal.
5. Aclarar que los documentos soporte no son obligatorios, pero adjuntarlos a la declaración favorece el proceso de valoración.
6. No usar expresiones como: “Yo sé cómo son las cosas”, “no hace falta que me lo cuente”, “no hay nada que hacer”, “ustedes los (...)”

7. No tomar posiciones excluyentes como: "ejercía la prostitución", "estaba mambeando coca", "se desempeñaba como raspachín", "era campanero", "le estaba dando una lección".
8. Si el declarante es un niño, niña o adolescente, debe acudir con su Representante Legal o el defensor (a) de familia, o el comisario de familia e inspector de policía. El funcionario debe realizar las gestiones del caso para garantizar el acompañamiento.
9. Al momento de recibir la declaración de las víctimas de desplazamiento forzado, brindar información relevante para acceder a la restitución de tierras y bienes inmuebles o muebles, y la reparación integral y los mecanismos para su garantía.
10. Se le debe permitir a la víctima decidir si se siente en capacidad de rendir la declaración o si prefiere hacerlo a través de representante legal o acompañado por un familiar directo.
11. En el caso de las declaraciones presentadas dos años después de la ocurrencia del hecho que dio lugar al desplazamiento forzado u otro hecho victimizante, el funcionario del Ministerio Público deberá preguntar sobre las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad dicha declaración, esto con el fin de determinar si existen barreras que dificulten o impidan la accesibilidad de las víctimas a la protección del Estado.
12. Bajo ninguna circunstancia el funcionario podrá negarse a tomar la declaración o a diligenciar el formato manualmente, aduciendo falta del insumo físico en los casos en que no se tenga línea para tomar la declaración. La entidad está en la obligación de solucionar este tipo de dificultades y proceder al registro del FUD.



Importante

Si la declaración queda con inconsistencias atribuibles al Ministerio Público, la entidad se constituye en uno de los actores que hacen parte de las barreras de acceso para que a las víctimas no se les garanticen sus derechos de manera oportuna.

Durante esa sesión también se le debe dar la siguiente información a la víctima:

- La Unidad para las Víctimas es la entidad que valora la declaración que las víctimas rinden ante el Ministerio Público.
- El término que tiene la Unidad para las Víctimas para valorar la declaración es de 90 días hábiles. Debe explicársele a la persona que rindió declaración en qué consisten esos días hábiles e informarle la proyección del tiempo de respuesta de su solicitud.
- Que tiene derecho a recibir atención humanitaria inmediata, a cargo de las entidades territoriales (alcaldía y/o gobernación), si los hechos declarados ocurrieron dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.
- Luego de valorar la declaración, la Unidad para las Víctimas puede incluirlo o no en RUV, y esta decisión es notificada al declarante a través de una resolución.
- Por la importancia de la información que contiene la resolución, esta será entregada al declarante o a un miembro de su núcleo familiar, previa citación telefónica para que la notificación se haga personalmente. Si no lo ubican por los medios que haya registrado la víctima, la decisión se hará pública por edicto.
- En caso de haber sido incluido, la Unidad para las Víctimas le entregará al solicitante la resolución y le explicará la ruta que debe seguir, según sea la situación.
- Cuando se le niega la inclusión, la Unidad para las Víctimas deberá indicarle al solicitante sobre los recursos que puede interponer y que deben estar indicados en el acto administrativo.

9. ¿Qué debe incluir la resolución en la que se niega la inclusión?

El artículo 2.2.2.3.16 del Decreto 1084 de 2015 señala que el acto administrativo de no inclusión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. La motivación suficiente por la cual se llegó a la decisión de no inclusión.
- b. Los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.

10. ¿Cuáles son los recursos y términos que el solicitante tiene cuando no resulta incluido en el RUV?

- Recurso de Reposición: que se interpone ante la Unidad para las Víctimas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución que negó la inclusión en el RUV.
- Recurso de Apelación: que se interpone ante la Unidad para las Víctimas en contra la decisión que resuelve el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de lo decidido.

II. Asistencia: Ayuda y atención humanitaria¹³

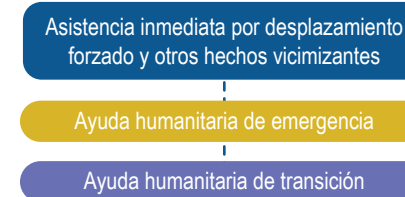
1. ¿En qué consiste la asistencia?

Es el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política¹⁴.

¹³ Artículo 49 de la Ley 1448 de 2011.

¹⁴ Artículo 49. Ley 1448 de 2011.

Las medidas para la asistencia a las víctimas del conflicto son



Otras medidas de asistencia



2. ¿Cuáles afectaciones y carencias se buscan atenuar a través de la asistencia?¹⁵

Los componentes de la ayuda humanitaria corresponden al tipo de medidas orientadas a mitigar el riesgo o las carencias alimentarias, el riesgo o carencias habitacionales, las afectaciones en salud (física o emocional), entre otras necesidades originadas por los hechos victimizantes declarados, como se enuncia a continuación.

- a. Componente de alojamiento transitorio: se entrega mediante el auxilio monetario de arriendo o a través de albergue temporal.
- b. Componente de alimentación: el ente territorial puede establecer distintas modalidades de entrega (en especie, bonos o comidas servidas) procurando que correspondan a las necesidades nutricionales de las víctimas. Este componente debe ser suficiente en términos de subsistencia mínima. Para el componente alimentario (especie, bonos o comidas servidas) siempre que sea posible, en la etapa de preparación y planificación de la atención humanitaria se debe tener en cuenta la oferta de alimentos tradicionales y autóctonos de la región, especialmente en municipios con comunidades indígenas, afrodescendientes u otras minorías étnicas.
- c. Componente de manejo de abastecimiento: hace referencia al conjunto de acciones que realiza la alcaldía municipal para garantizar, en términos logísticos, el almacenamiento, empaque y distribución de los apoyos alimentarios y no alimentarios.
- d. Componente de acompañamiento psicosocial y enrutamiento para atención médica en salud: las víctimas tienen derecho a recibir atención médica y psicológica de emergencia, de manera gratuita. Debe realizarse formalmente la remisión a la secretaría de salud o entidad de servicio competente dentro del SGSSS.
- e. Componente de transporte de emergencia: los entes territoriales deben designar un recurso para el transporte de las víctimas que requieran trasladarse por situaciones de seguridad o de salud.

¹⁵ Unidad para las Víctimas (2015). "Guía práctica municipal para brindar atención humanitaria inmediata -AHI- a población víctima. Programa de fortalecimiento de capacidades. Pp. 57-59.

3. ¿Quién tiene derecho?

Las víctimas tienen derecho a recibir atención humanitaria. Se consideran víctimas, según la Ley 1448 de 2011, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para impedir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

4. ¿A qué tienen derecho?

Las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

5. ¿Cuáles son las entidades responsables?

Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

La Unidad para las Víctimas deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el SNARIV para garantizar la ayuda humanitaria. Esta última podrá ser prorrogada, siempre que se demuestre que la víctima no ha superado la situación de gravedad y urgencia.



6. ¿Qué es la ayuda humanitaria?

Es el derecho que tienen las víctimas de recibir por parte del Estado un mínimo prestacional de manera imperativa y urgente por mantener estrecha conexión con la preservación de la vida en circunstancias elementales de dignidad. Contempla componentes y prestaciones en servicios básicos que garantizan el mínimo vital y la subsistencia en condiciones dignas de las víctimas de desplazamiento forzado.¹⁶

¹⁶ Sentencia T-689/14. Corte Constitucional República de Colombia.

A. Atención humanitaria para la población víctima de desplazamiento forzado¹⁷

1. ¿Cuáles son los componentes de atención humanitaria para la población desplazada?¹⁸

La atención humanitaria tiene seis componentes a los cuales tienen acceso las víctimas de desplazamiento forzado, para mitigar y suplir sus carencias derivadas de este hecho victimizante y garantizar su derecho a la subsistencia mínima. Dicho acceso puede darse por los propios medios de las víctimas y/o a través de los programas ofrecidos por el Estado.

¹⁷ Artículos 47, 62, 63, 64 y 65. Ley 1448 de 2011.

¹⁸ Ley 1448 de 2011, artículos 62, 64 y 65. Decreto 1084 de 2015 artículos 2.2.6.5.1.5., 2.2.6.5.2.1., 2.2.6.5.2.6. y 2.2.6.5.2.9.

- a. Alojamiento temporal: incluye saneamiento básico, artículos de aseo y utensilios de cocina, auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.
- b. Alimentación: incluye alimentos en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida, garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
- c. Servicios médicos y acceso a salud: incluye servicios específicos para la salud sexual y reproductiva.
- d. Vestuario.
- e. Manejo de abastecimientos: son las acciones que el Gobierno realiza de manera efectiva para proveer los componentes mencionados, en los ámbitos nacional y local, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los grupos de especial protección constitucional.
- f. Transporte de emergencia: lo proveen las alcaldías municipales durante la etapa de atención inmediata.

2. ¿Cuáles son las etapas para la entrega de la atención humanitaria a la población desplazada?

Con el propósito de delimitar las diferentes etapas que constituyen el programa para la atención de la población desplazada, el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011, estableció tres fases:



Atención inmediata o de urgencia

Tiene lugar en el instante en el que la población se ha visto forzada a desplazarse por la violencia. Por ello, tiene derecho a recibir ayuda básica hasta el momento en el que se realiza su inclusión en el registro.

Atención humanitaria de emergencia

Tiene lugar cuando la persona víctima del delito de desplazamiento forzado ha sido inscrita en el RUV. La responsabilidad de garantizar esta ayuda recae en la Nación.



Ayuda de transición

Tiene el propósito de paliar las necesidades de la población desplazada, relacionadas con la alimentación y el alojamiento mientras no cuente con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, hasta que se logre el acceso efectivo del hogar a los componentes de alimentación, alojamiento temporal, salud, y educación.

3. ¿Qué es atención humanitaria inmediata?¹⁹

La atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. La entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento proporciona esta ayuda. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el RUV.

4. ¿Quiénes tienen derecho a la atención humanitaria inmediata?

Las personas que presenten la declaración para solicitar la inclusión en el RUV, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud, pueden acceder a esta ayuda humanitaria.²⁰

¹⁹ Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.6.5.2.1.

²⁰ Parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 1448 de 2011

5. ¿Cuáles son las entidades responsables de suministrar la atención humanitaria inmediata?

Las entidades territoriales deben garantizar atención humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda puede incluir los siguientes componentes: alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, transporte de emergencia, alojamiento transitorio, y atención médica y psicológica de emergencia²¹.

6. ¿Qué comprende la atención humanitaria inmediata?

El artículo 2.2.6.5.2.1. del Decreto 1084 de 2015 establece que la entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el RUV.

²¹ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.6.4.1.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado.

Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

- **Asistencia alimentaria:** alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida, garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
- **Alojamiento digno:** auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.



Nota

Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el RUV.

7. ¿Qué es la atención humanitaria de emergencia?

Es aquella que entrega la Unidad para las Víctimas a la población desplazada incluida en el RUV, que se encuentre dentro de su primer año de desplazamiento o cuando, de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifique un alto grado de necesidad y urgencia respecto de los componentes de la subsistencia mínima.²²

8. ¿Quiénes tienen derecho a la atención humanitaria de emergencia?²³

Las víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el RUV tendrán derecho a recibir atención humanitaria de emergencia en los siguientes casos:

- a. Hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro del año anterior a la fecha de solicitud.
- b. Hogares en los que se identifiquen carencias graves en los componentes de alojamiento temporal o alimentación, cuyo

²² La subsistencia mínima "tiene como fin constitucional brindarle a la población desplazada asistencia para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública" (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional).

²³ Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.6.5.2.4.

desplazamiento haya ocurrido dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud.

- c. Hogares cuya situación sea de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.4.8 del Decreto 1084 de 2015. En estos casos, la atención humanitaria se entregará independientemente del tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho victimizante, incluyendo por tanto, a los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido hace diez o más años a la fecha de la solicitud.

9. ¿Cuál es la entidad responsable de entregar la atención humanitaria de emergencia?

De acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.2. del Decreto 1084 del 2015, la Unidad para las Víctimas puede entregar esta atención directamente o a través de convenios que se establezcan con organismos nacionales e internacionales.

10. ¿Qué contempla la atención humanitaria de emergencia?²⁴

La Unidad para las Víctimas brindará a la población incluida en el RUV, por hechos victimizantes ocurridos dentro del año previo a la declaración, los componentes de:



La atención humanitaria de emergencia incluirá un porcentaje adicional correspondiente a gastos básicos y necesidades urgentes en materia de educación (para niños, niñas y adolescentes) y de salud, los cuales se entregarán exclusivamente y por una única vez a los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro del año anterior a la fecha de solicitud.

11. ¿Qué es la ayuda humanitaria en la etapa de atención de transición?²⁵

La ayuda humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el RUV, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis²⁶ evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal.

²⁴ Artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto 1084 de 2015

²⁵ Artículo 65 de la Ley 1448 de 2011. Artículo 2.2.6.5.2.3. del Decreto de 1084 de 2015.

²⁶ Artículo 2.2.6.5.2.3. Decreto 1084 de 2015.

12. ¿Quiénes tienen derecho a la atención humanitaria de transición?²⁷

“La oferta de alimentación y alojamiento digno para hogares víctimas del desplazamiento forzado se desarrolla teniendo en cuenta criterios de temporalidad, la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado y las condiciones de superación de la situación de emergencia de los hogares”. Esta atención se brinda cuando la población no presenta las características de gravedad y urgencia que la haría destinataria de la Atención Humanitaria de Emergencia²⁸.

En otras palabras, tienen derecho a recibir atención humanitaria de transición aquellos hogares en que se identifiquen carencias leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación.

²⁷ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.2.5.

²⁸ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.2.6.

13. ¿Cuál es la entidad responsable de entregar la atención humanitaria de transición?

La entidad responsable de la entrega es la Unidad para las Víctimas, que debe “implementar un sistema para identificar casos de extrema vulnerabilidad, con el fin de garantizar a estos, acceso prioritario y permanencia en la oferta de alimentación y alojamiento”.²⁹

14. ¿Qué comprende la atención humanitaria de transición?³⁰

La cobertura de la atención humanitaria de transición incluye:



²⁹ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.2.6. Parágrafo 1.

³⁰ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.6.5.2.3.

15. ¿Cómo se identifican las carencias?

Las carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, y de la subsistencia mínima de los hogares que son víctimas de desplazamiento forzado, se identifican y clasifican en tres niveles según los siguientes criterios establecidos en la Resolución 1645 de 2019.

- **Carencia extrema:** en el hogar se identifican carencias no mitigables en los componentes de alojamiento temporal o alimentación, por factores o características que limitan o ponen en algún grado de riesgo la subsistencia mínima de los integrantes del hogar.
- **Carencia grave:** se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que limitan o pueden limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación, poniendo en riesgo o amenazando el derecho a la subsistencia mínima.
- **Carencia leve:** se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado, que en menor medida limiten o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación, incluidos en el derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.

16. ¿En qué momento deja la víctima de recibir ayuda humanitaria?

Las víctimas dejan de recibir ayuda humanitaria cuando de manera voluntaria, libre, espontánea y consciente manifiesten que no presentan carencias en subsistencia mínima. Estas personas serán catalogadas con “Ausencia de Carencias en la Subsistencia Mínima” y no serán tenidas en cuenta para calcular el monto de entrega de atención humanitaria del hogar.³¹

La normatividad también establece que las víctimas dejan de recibir ayuda humanitaria cuando se determina la ausencia de carencias derivadas del hecho victimizante, como resultado de la identificación de carencias.

³¹ Resolución No. 1645 del 16 de mayo de 2019. Artículo 12

17. ¿Cuándo se considera hay ausencia de carencias derivadas del hecho victimizante y por lo tanto se deja de recibir atención humanitaria?

Se entenderá que hay ausencia de carencias en tres casos:

- Cuando en el hogar no se identifican factores que limitan o pueden limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación incluidos en el derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.
- Cuando todos los integrantes del hogar manifiesten de manera voluntaria, libre, espontánea y consciente que consideran que este no presenta carencias a la subsistencia mínima.
- Cuando estos factores, de estar presentes en el hogar, no guarden una relación de causalidad directa y/o no sean consecuencia del desplazamiento forzado.³²

³² Resolución 1645 de 2019, artículo 7.

18. ¿Cómo se define el monto de la atención humanitaria que se paga en efectivo?

De acuerdo con la Resolución 1645 de 2019 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.3.2, la tasación anual del monto en efectivo de la atención humanitaria se calcula según la composición del grupo familiar y el resultado del procedimiento de identificación de carencias, producto del desplazamiento forzado. Para la asignación del monto, solo se tendrán en cuenta a los miembros del hogar que estén incluidos por desplazamiento forzado en el RUV y que sean viables para entrega de atención humanitaria.



B. Ayuda humanitaria para la población víctima de hechos diferentes al desplazamiento forzado

1. ¿En qué consiste la ayuda humanitaria Inmediata?³³

Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe suministrarse a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes, que puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Esta ayuda puede incluir los siguientes componentes: alimentación, aseo personal, manejo de bastecimientos, utensilios de cocina, transporte de emergencia, alojamiento transitorio, y atención médica y psicológica de emergencia.

2. ¿Cuándo entrega la Unidad para las Víctimas ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado?³⁴

La Unidad para las Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria prevista en la Ley 418 de 1997, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo.

Esta medida de asistencia que se entrega a las víctimas que han sufrido un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado, de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, consiste en la entrega de un monto máximo de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, dependiendo de la afectación sufrida y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 2349 de 2012 que reglamenta su entrega³⁵.

³⁴ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.4.2.

³⁵ Unidad para las Víctimas. Subdirección de Asistencia Humanitaria. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/subdirecci%C3%B3n-de-asistencia-y-atenci%C3%B3n-humanitaria/446>

³³ Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.4.1.

Esta ayuda se entrega por los siguientes hechos:

- Homicidio
- Afectación médica, psicológica y física que generen incapacidad mínima de 30 días
- Secuestro
- Amenazas referentes a la comisión de atentados que no generen desplazamiento
- Desaparición forzada
- Afectación en bienes materiales y riesgo habitacional
- Riesgo alimentario generado por la afectación o el daño de víveres y alimentos para el consumo humano

En los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada de estos hechos de manera integral. Cuando estos ocurren en un mismo momento, se entregará una sola ayuda en el monto máximo estipulado (2 SMLMV).

3. ¿Cómo define la Unidad para las Víctimas la ayuda humanitaria para hechos diferentes al desplazamiento forzado?³⁶

Para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas debe implementar una escala de medición de la afectación de los hechos victimizantes y calcular los componentes de la ayuda humanitaria. Para hacerlo se deben tener en cuenta las siguientes variables:

- a. Carácter de la afectación: individual o colectiva.
- b. Relación con el hecho victimizante.
- c. Tipo de afectación: daños en bienes materiales, afectación médica y psicológica, afectación física, riesgo alimentario, riesgo habitacional.
- d. Tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda.
- e. Análisis del enfoque diferencial.

³⁶ Decreto 1084 de 2015, 2.2.6.4.2 y 2.2.6.4.3.

4. ¿En qué consiste la asistencia funeraria?³⁷

Las entidades territoriales pagarán los gastos funerarios, con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. En caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar de residencia, los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía deben pagar los costos funerarios y de traslado.

En el proceso de entrega de cuerpos o restos se deberán incluir en los gastos funerarios aquellos correspondientes al desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, en los casos en los que no cuenten con recursos para pagar estos gastos (según los criterios que define la Unidad para las Víctimas). Esta disposición aplica para los familiares, cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y familiar en primer grado de consanguinidad o civil.

³⁷ Ley 1448 de 2015, artículo 50. Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.3.4.

Indemnización administrativa individual

1. ¿Qué es la indemnización administrativa?

La indemnización por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daños ocasionados por infracciones al derecho internacional humanitario o graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno. Es una medida de carácter económico que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago.

Esta medida de reparación integral busca contribuir al fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y debe ser entregada por el Estado colombiano, de acuerdo con el hecho victimizante sufrido, a la víctima o en casos específicos a sus representantes.

El artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015 establece que la Unidad para las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa, velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

De acuerdo con el artículo 2.2.7.3.3 del Decreto 1084 de 2015 la estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad para las Víctimas se sujetará a los siguientes criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

2. De acuerdo con cada hecho victimizante, ¿Cuál es el monto de la indemnización y quién tiene derecho a recibir esta medida?

La siguiente tabla presenta un listado con los 10 hechos victimizantes que, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y su reglamentación (Decreto 1084 de 2015), podrán dar lugar a indemnización por vía administrativa. La tabla define el hecho victimizante, establece la cuantía de la indemnización y quiénes tienen derecho a la misma.

Tabla 1.

Hechos victimizantes reconocidos para indemnización de tipo administrativo.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
Homicidio	Privación de la vida de una persona en el marco del conflicto armado. Su característica principal es la privación ilegítima de la vida a quien no ostenta la calidad de combatiente y/o no participa directamente en el desarrollo de las hostilidades.	Hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	Se entrega un 50% del monto al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro 50% se distribuirá entre los hijos. Si llegase a faltar el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el 50% del monto se distribuirá entre los hijos, y el otro 50% entre los padres de la víctima.
Desaparición forzada	Es el sometimiento de una persona a la privación de su libertad, cualquiera que sea la forma y con ocasión del conflicto armado, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero.	Hasta 40 SMMLV.	Se entrega un 50% del monto al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro 50% se distribuirá entre los hijos. Si llegase a faltar el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el 50% del monto se distribuirá entre los hijos, y el otro 50% entre los padres de la víctima.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
Secuestro	El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo.	Hasta 40 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa lo tiene directamente la víctima que haya sido secuestrada.
Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Las lesiones que produzcan incapacidad permanente son determinadas por un profesional de la salud, quien define qué tipo de lesión presenta el paciente y su diagnóstico determina que efectivamente la persona sufrió un daño en su cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, causando una incapacidad que permanecerá en el tiempo de vida de la persona que sufre la lesión.	Hasta 40 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega, según la Resolución 848 de 2014, directamente a quien sufrió la lesión.
Lesiones que no causen incapacidad permanente	Estas lesiones son determinadas por un profesional de la salud, quien define qué tipo de lesión presenta el paciente y su diagnóstico establece que efectivamente la persona sufrió un daño en su cuerpo o su salud, que se manifiesta de manera orgánica o mental, causando una incapacidad en la integridad física o mental de forma transitoria en la vida de la persona que sufre la lesión.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega, según la Resolución 848 de 2014, directamente a quien sufrió la lesión.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
Reclutamiento forzado de menores de edad	Vinculación permanente o transitoria de NNAJ a grupos organizados al margen de la ley, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen tales como situaciones de maltrato, abuso sexual, entre otros.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
Delitos contra la libertad e integridad sexual	Estos delitos afectan la libertad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas. En el marco del conflicto armado en Colombia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales están tipificados en el código penal en relación con la violación (acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir) y actos sexuales abusivos (acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapacidad de resistir).	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.

Hecho victimizante	Definición	Cuantía de la indemnización	¿Quiénes tienen derecho a esa indemnización?
Niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno	A partir del parágrafo 3 del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno también serán considerados víctimas. Se entiende por niño, niña y adolescente a toda persona menor de 18 años.	Hasta 30 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	La tortura se entiende como todo acto por medio del cual una persona inflige intencionalmente a otra penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener información, de ella o de un tercero, castigarla, o de intimidar a esa y a otras personas.	Hasta 30 SMMLV. Se reglamenta en Resolución 00552 de 2015 igual a 10 SMMLV.	El derecho a la indemnización administrativa se entrega directamente a quien sufrió el hecho.
Desplazamiento forzado	El desplazamiento forzado se refiere a la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido al conflicto armado interno, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos.	Sentencia SU-254 de 2013: habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV para el régimen de transición y otros que recibirán 17 SMMLV en el marco del régimen establecido por la ley 1448 de 2011.	La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el RUV.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1448 de 2011, Manual de criterios de valoración, 2016 de la Unidad para las Víctimas y la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por las Naciones Unidas en diciembre de 1984 y Resolución 1049 de 2019.

De acuerdo con la información de la tabla los únicos hechos victimizantes que tienen destinatarios distintos a las víctimas directas son homicidio y desaparición forzada.



Importante

Los párrafos 1, 2,3, 4 y 5 del artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015 establecen cómo operan los montos de indemnización:

- Los montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación
- Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.
- Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa

se acumule hasta cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

- Si el hecho victimizante corresponde a lesiones que produzcan incapacidad permanente; lesiones que no causen incapacidad permanente; tortura o tratos inhumanos y degradantes o delitos contra la libertad e integridad sexual, y fue cometido debido a la condición etaria, de género o étnica de la víctima, el monto de la indemnización podrá ser hasta de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.
- La indemnización de los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos del párrafo del artículo 181 de la Ley 1448 de 2011, será reconocida hasta por treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.

3. ¿Cuáles son las causales de negativa para el reconocimiento de la indemnización administrativa?

Una solicitud de indemnización de tipo administrativo puede ser negada si se dan algunas de las siguientes circunstancias:

- No tener estado “incluido” en el RUV.
- Cuando la inclusión en el RUV por el desplazamiento forzado no guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado.
- Cuando la víctima de atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, o accidentes sufridos por MAP/MUSE/AEI, no acreditó la existencia de lesiones personales que hubiesen generado discapacidad o incapacidad.
- Cuando la persona solicitante se encuentra fallecida de acuerdo con los registros administrativos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Cuando el solicitante no acreditó el parentesco respecto a la víctima directa, en los casos de homicidio y desaparición forzada.

4. ¿Cómo funcionan las rutas para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa?

El procedimiento actual para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa se encuentra reglamentado en la Resolución 1049 de 2019, emitida en respuesta a la ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Este procedimiento contempla los siguientes tres tipos rutas de atención:

- a. **Ruta Priorizada:** a través de esta ruta serán atendidas las víctimas que en razón de su edad, enfermedad o discapacidad, se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos definidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.
- b. **Ruta General:** a través de esta ruta se atienden a las víctimas que no se encuentran con alguna de las situaciones descritas anteriormente para acceder a la ruta priorizada. Para el otorgamiento de la indemnización administrativa por esta ruta se tiene en cuenta el método técnico de priorización para la indemnización administrativa.
- c. **Ruta Transitoria:** a través de esta ruta se atienden a las víctimas que habían adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas, previo al 6 de junio del 2018, y no han recibido respuesta a su solicitud.

Solicitudes prioritarias

Corresponden a las solicitudes en las que se acredite cualquiera de las situaciones previstas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Solicitudes generales

Corresponden a las solicitudes que no acrediten alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

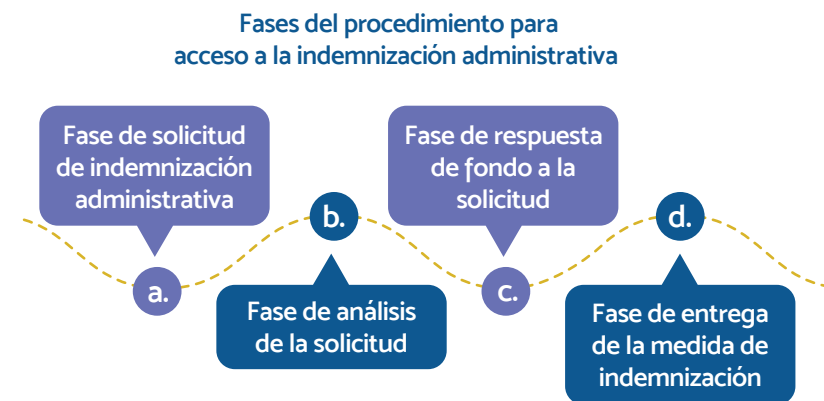
Solicitudes transitorias

Se atienden a las víctimas que, antes del 6 de junio de 2018, adelantaron su proceso de documentación y no han recibido respuesta.

5. ¿Cómo es el procedimiento para acceder a la indemnización administrativa?

A continuación, se presentan las fases del procedimiento para el acceso a la indemnización administrativa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1049 de 2019 que reglamenta la medida. Esta información les permitirá a los funcionarios del Ministerio Público orientar a las víctimas y a la ciudadanía sobre la manera como se accede a la medida.

El procedimiento administrativo para la solicitud de la indemnización administrativa está compuesto por cuatro fases generales³⁸:



³⁸ Artículo 6 de la Resolución 1049 de 2019.

a. Fase de solicitud de indemnización administrativa:

Las víctimas residentes en el territorio nacional que no hayan presentado la solicitud de indemnización administrativa deberán hacerlo de manera personal y voluntaria de la siguiente manera:

- i. Solicitar el agendamiento de una cita a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas.
- ii. Acudir a la cita programada, llevar los documentos requeridos y diligenciar el formulario de solicitud de indemnización con un funcionario de la Unidad
- iii. En caso de no presentar la documentación solicitada, la víctima deberá completarla y la Unidad para las Víctimas concederá una nueva cita.
- iv. Solo hasta que se haya llenado el formulario de solicitud de indemnización, se entenderá completa la solicitud y se entregará a la víctima un radicado de cierre.



Es importante anotar que con posterioridad a la adopción de la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas implementó la estrategia “Toma Solicitud Simplificada”, mediante la cual las víctimas pueden realizar la solicitud de manera virtual.

b. Fase de análisis de la solicitud

En esta fase se analiza la información de los diferentes registros administrativos, verificando la identificación de la víctima solicitante, la información sobre indemnizaciones reconocidas con anterioridad, los soportes que acrediten la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, así como los demás documentos pertinentes para resolver la solicitud. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i. **La conformación del hogar** y que su inclusión en el RUV guarde relación cercana y suficiente con el conflicto armado cuando la solicitud trate sobre desplazamiento forzado.
- ii. **El parentesco de los destinatarios de la indemnización**, en relación con la víctima directa, cuando la solicitud trate sobre hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada.

- iii. **La acreditación de lesiones personales** que generaron discapacidad o incapacidad en caso de los hechos victimizantes de lesiones que no generaron incapacidad permanente, lesiones que generaron incapacidad permanente, atentados, actos terroristas, combates y/o hostigamientos, tortura o tratos inhumanos o degradantes o accidentes sufridos por MAP/MUSE/AEI.



Nota

Si durante la fase de análisis se concluye que la víctima se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad se priorizará el pago de la medida a su favor.



Nota

Para las víctimas de desplazamiento forzado interno, la distribución de la indemnización administrativa se realizará entre los integrantes del hogar (núcleo familiar) que se encuentren incluidos en el RUV al momento del cierre de la solicitud.

c. Fase de respuesta de fondo a la solicitud

La Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para realizar un análisis de la documentación, revisar la información en los registros administrativos, actualizar los datos en el RUV, y de esta manera darle una respuesta de fondo a la solicitud de la víctima.

d. Fase de entrega de la medida de indemnización

En el caso en que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, se debe priorizar la entrega de la medida de indemnización, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

La Unidad para las Víctimas podrá entregar prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria, exista disponibilidad presupuestal y no supere los 40 SMMLV.



6. Ruta Priorizada

Como se mencionó anteriormente, las víctimas que a razón de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad serán atendidas a través de esta ruta, en los términos definidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización una víctima cumple con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, deberá informar a la Unidad para las Víctimas para ser priorizada en la entrega de la indemnización.

¿Cuáles son los criterios para acceder a la ruta priorizada?

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización una víctima cumple con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, deberá informar a la Unidad para las Víctimas para ser priorizada en la entrega de la indemnización.

Los criterios de priorización definen la situación en la cual una víctima, individualmente considerada, se encuentra en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad debido a:

- Edad:** tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años.
- Discapacidad:** tener discapacidad que se certifique bajo los criterios establecidos en la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Enfermedad:** tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Nota

Los criterios de priorización mencionados anteriormente se aplican a las solicitudes realizadas por la Ruta Priorizada.

7. Ruta General

¿Cómo se aplica el método técnico de priorización de la indemnización administrativa para solicitudes realizadas por la ruta general?

Este método contiene los criterios y lineamientos que debe adoptar la Subdirección de Reparación Individual para determinar la priorización anual del otorgamiento de la indemnización administrativa. Es importante anotar que, si una persona no es priorizada durante la vigencia en la que se le aplicó el Método, este se le vuelve aplicar en el siguiente año. A través de este proceso técnico se analizan las situaciones particulares de las víctimas por medio de las siguientes variables.



Estabilización socioeconómica

Esta variable está indicada para las víctimas de desplazamiento forzado y se mide teniendo en cuenta las carencias de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad, por lo cual se valorarán los siguientes aspectos.

a.

Medición de carencias en subsistencia mínima.

b.

Superación de situación de vulnerabilidad.



Nota

Las variables definidas para el proceso de estabilización socioeconómica, solo serán aplicables a las víctimas de desplazamiento forzado susceptibles de recibir la medida de indemnización administrativa.

Hecho victimizante

Corresponde a i) las particularidades del hecho victimizante padecido, ii) la multiplicidad de hechos sufridos y iii) el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la declaración, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores.

a.

Multiplicidad de hechos victimizantes sufridos.

b.

Antigüedad de la fecha de la declaración.

c.

Antigüedad de la ocurrencia del hecho.

Avance de la Ruta de Reparación

Con el objetivo de avanzar en la materialización del derecho de reparación integral, se analiza el acceso teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

a.

Fecha de reconocimiento del derecho a la medida.

b.

Sentencias de tierras.

c.

Cierre de medidas de reparación.

d.

Retornos y/o reubicación.

8. Víctimas en el exterior

a. ¿Cómo debe hacer una víctima que se encuentra en el exterior?

- Remitir la solicitud de indemnización a través del canal virtual de la Unidad para las Víctimas, incorporando o adjuntando la documentación requerida por hecho victimizante, así como los siguientes datos: país, Estado, provincia o similar, ciudad, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico.
- La Unidad para las Víctimas contará con treinta (30) días hábiles para comunicar a la víctima si la documentación está completa, en cuyo caso diligenciará junto con la víctima el formulario de solicitud de indemnización administrativa. En caso de que no esté completa se le informará a la persona para que la complete.

b. ¿En qué momento se entrega la indemnización?

En el caso de que proceda el reconocimiento de la indemnización, y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, se priorizará la entrega de la medida de indemnización atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. Cuando los reconocimientos de indemnización, relacionados con urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal.



Importante

En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que se posicionarán, en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

También es necesario tener en cuenta que:

- En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización se definirá después de aplicar el Método Técnico diseñado por la Unidad para las Víctimas. De acuerdo con la resolución, la entrega se hará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

- En todos los casos donde proceda entregar la indemnización, la Unidad para las Víctimas deberá comunicar a la víctima solicitante el periodo del que dispone para hacer efectivo el pago de la indemnización.
- La Unidad para las Víctimas podrá entregar prioritariamente una segunda indemnización a las víctimas que hayan sufrido más de un hecho victimizante, siempre y cuando se trate de una solicitud prioritaria y exista disponibilidad presupuestal.
- Para las solicitudes generales, la entrega de una segunda indemnización por otro hecho estará sujeta a que se haya entregado la medida a todas las víctimas por lo menos una vez.

- Cuando se ordene la creación de un encargo fiduciario en favor de niños, niñas y adolescentes, la Unidad para las Víctimas deberá entregar los recursos dentro del primer año calendario a partir del cumplimiento de la mayoría de edad. Para ello la víctima deberá entregar a la Unidad para las Víctimas, copia ampliada de la cédula de ciudadanía para actualizar los datos en el RUV y recibir la orientación para el cobro de la indemnización. La Unidad validará la actualización documental.
- La Unidad para las Víctimas gestionará la reprogramación de los giros de la indemnización por las siguientes razones:
 - i. A solicitud de la parte o de oficio, respecto de quienes no efectuaron el cobro de la medida de indemnización, por no haber retirado los recursos en el término en el que fueron desembolsados.
 - ii. Cuando la víctima solicita que los recursos estén disponibles en una sucursal diferente de la entidad bancaria o en cuenta nacional o extranjera.
 - iii. Por errores mecanográficos en el nombre o número de identificación.

Una vez la víctima haga la solicitud y aporte la documentación o información del proceso, la Unidad adelantará la recolocación de los recursos en un término no menor a noventa (90) días hábiles.

9. Criterios relacionados con la indemnización administrativa para niños, niñas y adolescentes en situaciones excepcionales de vulnerabilidad

a. ¿Qué establece la Resolución nro. 370 de 2020 de la Unidad para las Víctimas?

La Resolución nro. 370 del 17 de abril de 2020 estableció el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, cuando estos se encuentren en situaciones excepcionales de vulnerabilidad.

b. ¿Cuál es el alcance del procedimiento incluido en la resolución?

El procedimiento será aplicable a las solicitudes de indemnización administrativa donde se reconozca el derecho a la medida a un niño, niña o adolescente víctima del conflicto armado, respecto del cual se haya acreditado que está en alguna situación excepcional de vulnerabilidad, conforme a las características descritas en la resolución.

c. ¿Cuáles son las Situaciones Excepcionales de Vulnerabilidad establecidas en la Resolución nro. 370/2020 de la Unidad para las Víctimas?

- i. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditada mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ii. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el niño, niña o adolescente.



Nota

Las víctimas residentes en el exterior podrán acreditar estas situaciones, a través de un documento suscrito por el profesional de la salud tratante, que sea válido en el país extranjero. La documentación que se aporte a la Unidad para las Víctimas, para los fines descritos en el presente párrafo, deberá traducirse por el aportante en el idioma español.

d. ¿Quién puede realizar la solicitud de indemnización por vía administrativa para estos casos?

En cualquier etapa del procedimiento para reconocer la indemnización por vía administrativa, establecido en la Resolución 1049 de 2019 o norma que haga sus veces, el padre, madre, tutor o curador, y que además ejerza la custodia, podrá presentar una solicitud de no constitución de encargo fiduciario y entrega de los recursos del niño, niña o adolescente, víctima del conflicto armado, acreditando que el mismo se encuentra en alguna de las situaciones excepcionales referidas en el artículo 3 de la resolución.

e. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la no constitución de encargo fiduciario?

La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas.

f. ¿Cómo se realiza la validación de la información?

Una vez se determine que procede el reconocimiento de la indemnización, la Subdirección de Reparación Individual validará los soportes que acreditan las situaciones excepcionales descritas en el artículo 3.

De igual forma, realizará la validación de los soportes que acreditan la patria potestad, y/o representación legal niños, niñas y adolescentes, y la custodia que podrá ser a través de registro civil de nacimiento, sentencia judicial, escritura pública, acuerdo conciliatorio o decisión del defensor de familia u otro documento expedido por autoridad competente.

Luego de realizar las validaciones anteriores, comprendidas dentro del término de ciento veinte (120) días hábiles, al que se refiere la Resolución nro. 1049 de 2019 como tiempo de respuesta de fondo a la solicitud, la Unidad para las Víctimas procederá con la entrega de la medida indemnizatoria del niño, niña o adolescente, a la persona que haya acreditado tener la patria potestad o representación legal del menor de edad, y la custodia.



Importante

- En caso de que en la solicitud no se aporten los documentos requeridos que acrediten la situación excepcional, la patria potestad o representación legal del menor de edad y la custodia, la Unidad para las Víctimas le informará al solicitante, mediante comunicación, la importancia de completar la documentación, y hasta que se aporte se continuará con la constitución del encargo fiduciario.
- Las solicitudes de indemnización administrativa a las que se refiere la Resolución 1049 de 2019 (o el acto administrativo que haga sus veces), deben seguir las fases del procedimiento para reconocer y otorgar dicha medida.

g. ¿Qué sucede cuando ya hay un encargo fiduciario constituido?

En los casos en los que se haya constituido encargo fiduciario a favor del niño, niña o adolescente, y posteriormente se realice la solicitud de entrega de los recursos, en virtud de una situación excepcional de las mencionadas en el artículo 3 de la resolución, la Unidad para las Víctimas, en un término no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, realizará la validación de los soportes y en caso de que los encuentre acordes con los criterios de la resolución, solicitará a la entidad financiera el pago del encargo fiduciario y ordenará la entrega de los recursos al padre, madre, al tutor o curador, o a la persona que, teniendo la patria potestad, ejerza la custodia del menor de edad, junto con los rendimientos financieros.

h. ¿La Unidad para las Víctimas realizará acompañamiento a la inversión adecuada de recursos?

La Unidad para las Víctimas implementará la estrategia de acompañamiento a la inversión de los recursos de la indemnización administrativa del niño, niña o adolescente, con las personas a quien le sean entregados, con miras a garantizar una debida orientación en la inversión de los mismos y ejercer un adecuado seguimiento.



Recomendaciones para la atención telefónica a víctimas del conflicto armado

La Procuraduría General de la Nación, con ocasión de la situación de emergencia generada por la pandemia COVID-19 fortaleció la atención telefónica para las víctimas que requieran orientación y atención.

1. Recepción de la llamada

Las llamadas entrarán por las líneas telefónicas de la Entidad. El funcionario debe recibir la llamada y solicitar todos los datos indicados en el registro de atención al ciudadano:

- Fecha de llamada
- Nombre y apellido
- Cédula de ciudadanía
- Correo electrónico
- Teléfono
- Asunto
- Primera vez

- Respuesta directa / formato PQRS
- Observaciones

Al concluir la llamada se debe registrar la atención en los mecanismos dispuestos por la entidad (SIM, registro de atenciones)

Confirmación RUV - Plataforma VIVANTO

El funcionario deberá confirmar si la persona está inscrita en el RUV y el estado en el que se encuentra su caso través de la plataforma VIVANTO.

VIVANTO

- Cada servidor público debe mantener el usuario activo, lo cual se logra consultando periódicamente la plataforma, puesto que el Sistema VIVANTO cancela las cuentas de quienes no han accedido durante 30 días.
- Dado que la información consultada es confidencial, el servidor público debe solicitar, durante la revisión en la plataforma de VIVANTO, la fecha de nacimiento y el número de identificación del peticionario para confirmar que se está hablando con la persona que rindió la declaración.
- Durante este tipo de llamadas el servidor público deberá informarle a la persona, que las solicitudes ante la Unidad para las Víctimas no requieren tramitadores y son completamente gratuitas.
- Si el servidor público detecta irregularidades durante la llamada, deberá reportarlas ante las autoridades.



Importante

En caso de que haya dificultades con la plataforma VIVANTO o con el registro para la toma de declaraciones en línea, el servidor público deberá enviar la solicitud a soporte_rni@unidadvictimas.gov.co para que se realice la gestión correspondiente ante la Unidad.

Debe recordarle al usuario que se está comunicando con la Procuraduría General de la Nación y que para contactarse con la Unidad para las Víctimas debe acudir a los canales de atención definidos en la página web www.unidadvictimas.gov.co.

Otros canales de atención

Otros canales que pueden ser utilizados por las víctimas son el Chat Bot, el servicio de mensajes cortos, la Unidad en Línea, la Autoconsulta Telefónica y el Servicio de Fax que según la Unidad para las Víctimas funcionan de la siguiente manera.



Chat bot: es necesario que la víctima ingrese a la página de la Unidad: www.unidadvictimas.gov.co y digite el nombre completo y el número de identificación. En este chat puede consultar información sobre Atención Humanitaria (giro disponible y proceso de medición para la atención humanitaria).



Servicio de mensajes cortos – SMS - Código 87305: se accede por medio de la página web de la Unidad www.unidadvictimas.gov.co o por medio de cualquier celular.



Unidad en línea: se accede a través de la página www.unidadvictimas.gov.co. Ya estando en la página la persona debe responder correctamente las preguntas de seguridad y autenticarse en la herramienta (usuario y contraseña) para tener acceso a los diferentes módulos de consulta. Es importante que la víctima recuerde su usuario y contraseña para el ingreso posterior.



Autoconsulta telefónica: en la opción 5 de las líneas telefónicas, la víctima recibirá información sobre atención humanitaria (giro disponible y medición para entrega de ayuda humanitaria).



Fax: opción 8 de las líneas 018000911119 y 426 11 11. Se puede enviar una solicitud legible incluyendo los nombres completos, el número del documento y el tipo de identificación.



Importante

En caso de que la persona informe que ha intentado comunicarse con la Unidad en repetidas ocasiones sin obtener una respuesta que le permita radicar su solicitud, el servidor público que atiende la llamada deberá remitir la solicitud a la Unidad para las Víctimas, a través del correo electrónico:

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

2. Requerimientos puntuales que deba resolver la Unidad para las Víctimas

En los casos en los que durante la llamada el peticionario haga un requerimiento puntual que deba resolver la Unidad para las Víctimas, o cuando el servidor público que atiende considera que es necesario requerir a esta entidad, se debe surtir el trámite correspondiente, mediante oficio que se deberá enviar a los siguientes correos electrónicos, según el carácter de la comunicación.



3. Información adicional que debe entregarse en todas las llamadas

Como parte de la atención el servidor público deberá informar que la Unidad para las Víctimas, en comunicación dirigida a los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, les solicitó que: "(...) en el marco de sus competencias promuevan acciones efectivas para brindar las medidas de atención / ayuda humanitaria inmediata y de asistencia a la población víctima en su territorio, focalizando y priorizando a la población víctima en situación de vulnerabilidad, de manera coordinada y complementando los esfuerzos que en la materia adelanta el Gobierno nacional, a través de la Unidad para las Víctimas, Prosperidad Social y el ICBF".

En consideración a lo anterior se les debe sugerir contactarse con las alcaldías municipales o con las gobernaciones para conocer con qué programas de ayuda adicional cuentan las entidades a nivel territorial.



Importante

Recuerde que las atenciones telefónicas también deben registrarse en SIM y cuando se requiere adelantar una actividad preventiva adicional, como por ejemplo un requerimiento a la Unidad para las Víctimas, deberá darse trámite como asunto abreviado en el SIM.



Acción estratégica del Ministerio Público

Generalidades

De acuerdo con los artículos 275 y 277 de la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Lo integran la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y la Procuraduría. Los tres organismos deben hacer un seguimiento, según sus competencias, a la implementación de la política pública de víctimas y garantizar los derechos que esta persigue.

La Procuraduría General de la Nación ejerce su función preventiva para anticipar y evitar hechos que afecten la garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta función incluye el seguimiento a la gestión

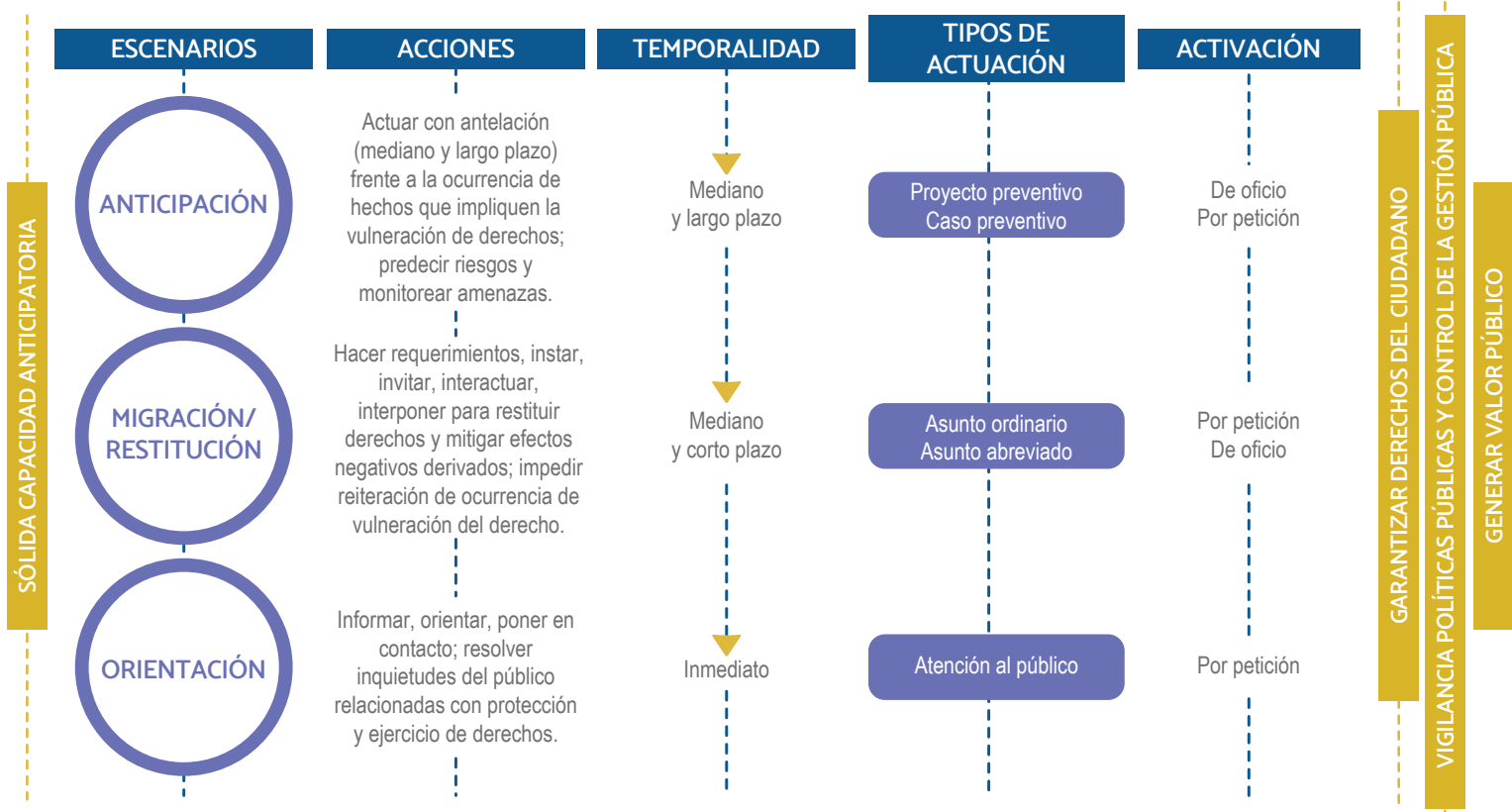
de las entidades responsables de implementar las políticas públicas, para detectar riesgos, identificar fallas estructurales, prácticas inadecuadas y reiteradas en la administración y en la ejecución de responsabilidades y recursos asignados³⁹, que puedan afectar la garantía de derechos constitucionales.

³⁹ La Resolución 132 de 2014 establece los lineamientos de la función preventiva. Estos lineamientos se compilan en: Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

Actuaciones preventivas

El modelo operativo de la función preventiva recoge un conjunto de elementos contenidos en tres escenarios: anticipación, mitigación/restitución y orientación. A partir de estos se definen acciones, temporalidades, tipos de actuación y procedimientos de activación -ver gráfica-.

El Ministerio Público puede adoptar determinados tipos de actuación según el escenario que identifique en el seguimiento a un componente o medida de la política pública de víctimas. Si identifica hechos que aún no se han materializado se encuentra en un escenario de anticipación, cuya actuación se define en el mediano y largo plazo, con proyectos y casos preventivos, activados por medio de oficios o peticiones.



En caso de identificar afectaciones negativas a derechos, el Ministerio Público define sus actuaciones para el mediano y corto plazo, en el escenario de mitigación del daño y/o restitución del derecho vulnerado, a través de asuntos ordinarios o abreviados, activados por derecho de petición u oficio. Por último, tiene el rol de informar, resolver inquietudes y orientar al público sobre el ejercicio de derechos. Esta actuación es de carácter inmediato y se realiza por peticiones.

Basado en el Modelo operativo de la Función preventiva. PGN (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Economía Urbana Ltda. Bogotá: Taller de Ideas & Diseños. P. 16

Seguimiento del Ministerio Público

De acuerdo con el Modelo de Gestión de la Función Preventiva, la Procuraduría establece que los Operadores Preventivos⁴⁰ son aquellos funcionarios responsables de ejecutar los procedimientos y actividades de control preventivo y de gestión en alguno de los escenarios donde se debe lograr una actuación de esta naturaleza.

A continuación, se presentan los pasos que puede tomar el operador preventivo, para ejercer una vigilancia y control de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

1. El operador debe establecer qué línea de observación y seguimiento se ajusta al contexto que está examinando (resultados, institucionalidad, PQRS de la ciudadanía y riesgos de corrupción y mala administración).
2. A partir de los escenarios contemplados en el modelo (prevención, mitigación/restitución y orientación), el operador preventivo debe activar un tipo de actuación de oficio o a petición de un sujeto de derechos, según corresponda.
3. El operador debe definir si el tipo de actuación que implementará es un asunto abreviado u ordinario, un proyecto preventivo o un caso preventivo.
4. La activación de estos tipos de actuación se realiza con la lectura que se haga del contexto al cual se le está haciendo seguimiento, y según lo definido en la instrumentalización del modelo de gestión de la función preventiva (por petición o de oficio).
5. En el marco del proceso de seguimiento a acciones para la implementación emitidas por la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, el operador continuará el ejercicio a través de cada etapa para generar y orientar actuaciones preventivas para la notificación y seguimiento a las recomendaciones hasta su cierre.

⁴⁰ Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

Paso a paso para la actuación de los operadores preventivos



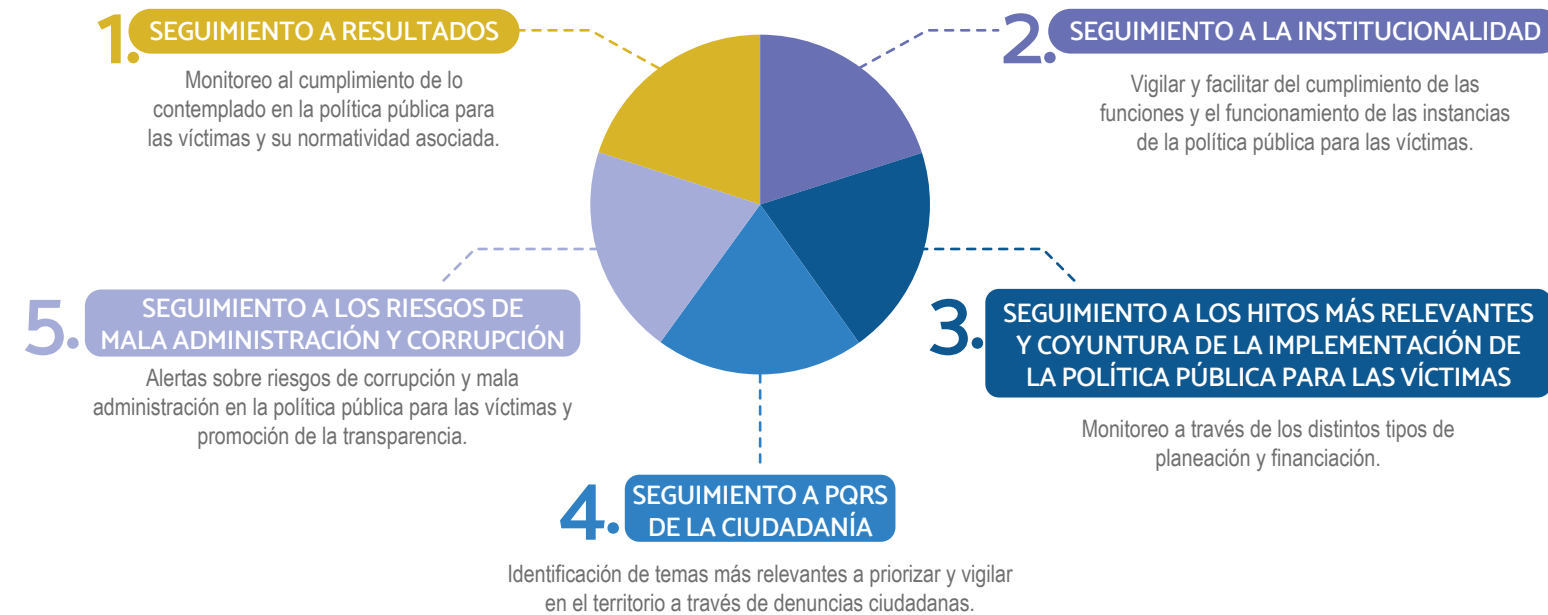
La siguiente gráfica relaciona una serie de actividades, con el tipo de actuación correspondiente, que orientan al funcionario para responder de manera estratégica en el seguimiento a la implementación de la política pública.

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Asistir a audiencias y actos oficiales y participar en eventos externos que permitan recoger información relevante para el seguimiento a la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a funcionarios públicos con la Guía y otros insumos sobre el seguimiento a la PP de Víctimas que incluya enfoques de género y étnico y cómo incorporarlos en su labor.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a la ciudadanía y promover su control social al cumplimiento de la PP de Víctimas, que incluya enfoques de género y étnico.	✓	✓	✗	✗	✓
Consultar y analizar bases de datos de los sistemas de información y reporte, sobre la garantía de derechos y el desempeño de entidades responsables de implementar los puntos de la PP de Víctimas, y realizar investigaciones y análisis relacionados.	✓	✓	✓	✓	✓
Incorporar los enfoques diferenciales, de género y étnico dentro del seguimiento, incluyendo poblaciones priorizadas como mujeres cabeza de familia, adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓
Presentar y participar en iniciativas de carácter legal y de proyectos de actos administrativos para mejorar el desempeño de la administración pública en torno al cumplimiento de la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Reportar y ejercer una labor de asesoría y orientación para ciudadanos que requieran información sobre asuntos relacionados con la PP de Víctimas y las entidades a las cuales deben dirigirse, para garantizar el cumplimiento de derechos.	✗	✗	✗	✗	✓
Realizar visitas de control a las entidades (verificaciones in situ) en el marco de distintos tipos de actuación y sobre aspectos que son de interés para el Ministerio Público para identificar amenazas que puedan obstruir el logro de objetivos establecidos en la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✗	✓	✓	✓	✗

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Desarrollar investigaciones y análisis sobre la PP de Víctimas y las dinámicas en torno a la situación particular de derechos y sus titulares, para facilitar el ejercicio práctico de la función preventiva.	✓	✓	✗	✗	✗
Trasladar información, según su criterio, a instancias disciplinarias y organismos de control.	✗	✗	✓	✓	✓
Facilitar la articulación con otras entidades del Ministerio Público, según los principios de coordinación, en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Elaborar reportes de análisis de actividades que sirvan como insumos a los informes anuales de la PP de Víctimas al Congreso de la República.	✓	✓	✓	✓	✓

LÍNEAS DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ PARA LA OBSERVACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO



REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Ley 1448 de 2011

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Artículos 47 y 63.

Decreto Ley 4635 de 2011

Medidas asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Decreto Ley 4634 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

Decreto Ley 4633 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto Ley 262 de 2000

Modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

Decreto 1511 de 2018

Creación de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz.

Decreto 1084 de 2015

Establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Resolución 1645 de 2019

Por la cual se deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016 y se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a víctimas de desplazamiento forzado.

Resolución 1049 de 2019

Por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se derogan las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 260 de 2019

Por medio de la cual se asignan y adicionan funciones a una procuraduría delegada.

Resolución 132 de 2014

Por medio del cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones.

Sentencia T-689/14.

Corte Constitucional República de Colombia.

Bibliografía

La información contenida en esta guía se recoge de diferentes fuentes normativas y de material institucional, cartillas y documentos producidos por entidades públicas para dar a conocer estos programas.

- Procuraduría General de la Nación Defensoría del Pueblo, Federación Nacional de Personerías, Fondo de Justicia Transicional PNUD (2013) Registro Único de Víctimas.
- Procuraduría General de la Nación (2014). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Conceptualización. Asociación Marqués y Uriza - Sphera Consulting & Economía Urbana Ltda. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Unidad para las Víctimas. (2019). Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Contingencia para la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia.
- Unidad para las Víctimas (2015). “Guía práctica municipal para brindar atención humanitaria inmediata -AHI- a población víctima”. Programa de fortalecimiento de capacidades.
- Unidad para las Víctimas. Subdirección de Asistencia Humanitaria. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/subdirecci%C3%B3n-de-asistencia-y-atenci%C3%B3n-humanitaria/446>
- Unidad para las Víctimas. Toma de declaración en línea. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/toma-de-declaracion-en-linea/13736>
- Ilustraciones y vectores, diseñados por studiogstock, pch. vector, vectorjuice, Freepik / Freepik.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCUREMOS
la paz